

Nacional de Enseñanza Media de Orihuela, provincia de Alicante, por un importe de 17.130.963,91 pesetas. El citado importe de contrata de 17.130.963,91 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.286.697,85 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, y 11.844.266,06 pesetas, para el ejercicio económico del año 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 17.496.988,50 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.496.988,50 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a) del presupuesto vigente, y 12.000.000 de pesetas para el ejercicio de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 685.238,55 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Subsecretario, Luis-Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Orihuela (Alicante).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Electra Feba, S. A.», la instalación de la subestación transformadora que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real, a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Ciudad Real, calle del Cardenal Monescillo, número 1, en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.» la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica en Ciudad Real (capital), que se situará en los terrenos que circundan la actual subestación «Santa Teresa», propiedad de la misma Empresa, compuesta de un transformador trifásico de 10 MVA de potencia y relación de transformación 138/46 KV. y prevista la instalación de una segunda unidad transformadora en el futuro. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la línea a 138 KV. «Puertollano-La Paloma», propiedad de la Empresa peticionaria, que pasa a 620 m. de la misma. Constará de un parque a 133 KV. con embarrado sencillo en el que se dispondrán cuatro posiciones de líneas: dos para la entrada y salida de la línea alimentadora y las otras dos para su conexión con los primarios de los transformadores de potencia anteriormente citados; y de un parque a 46 KV. con doble embarrado, en el que figurarán dos posiciones de entrada para su conexión con los secundarios de los transformadores de potencia, y siete de salida con destino: tres a Piedra Buena y Robledo, Mora y Argamasilla, y los cuatro restantes quedarán en reserva para futuras necesidades.

Para la protección de los circuitos de la subestación se instalarán siete interruptores automáticos que responderán a las características siguientes: tensiones 150-45 KV., 800-400 A. y 3.000-600 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Ciudad Real comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Ciudad Real de la terminación de las obras, para su

reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siles, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siles, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, ni opuesto reparo alguno por los Organismos y autoridades interesados, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Siles, provincia de Jaén, por la que se consideran:

### *Vías pecuarias necesarias*

Vereda de la Pedriza.  
Vereda del Portichicuelo.  
Vereda del Puerto de Villarrodrigo.  
Vereda de Río Onsaes.  
Vereda de la Fuente del Tejo.  
Vereda del Pozo de la Viuda.  
Vereda de la Fuente del Campo.  
Vereda de Macayo.

Las ocho veredas precedentes tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada de Torres.—Anchura, 10 metros.  
Colada de la Población.—Anchura variable.

### *Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Andalucía.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 15 metros.

Vereda de las Barranqueras.  
Vereda del Viznagal.  
Vereda de la Sierra del Ciervo.  
Vereda de Casablanca.  
Vereda de la loma del Ardal.  
Vereda del Ero Concejo, Primer tramo.  
Vereda de la Peña del Olivar.  
Vereda de San Blas.

La anchura actual de estas ocho veredas es de 20,89 metros, y quedan reducidas a coladas con anchura necesaria de 15 metros.

Vereda del Chaparral.—Anchura actual, 20,89 metros, y queda reducida a colada con anchura necesaria de 10 metros.

### *Vías pecuarias innecesarias*

Vereda del Ero Concejo, Segundo tramo.  
Vereda del Chorrillo.  
Vereda del Cerro de Bucentaina.  
Vereda del Carrizal.  
Vereda del Carrascal.  
La anchura de estas cinco veredas es de 20,89 metros.

### *Abrevaderos y descansaderos*

Dencansadero-abrevadero de Fuente de la Almoiteja.  
Descansadero-abrevadero de Cañada del Señor.  
Descansadero-abrevadero de Puente Viejo.

Descansadero-abrevadero de Vado Torres.  
 Descansadero-abrevadero de la Pedriza.  
 Descansadero-abrevadero de Barranco Hondo.  
 Descansadero-abrevadero de San Blas.  
 Descansadero-abrevadero de Río Molinos.  
 Descansadero-abrevadero de Peña del Olivar.  
 Descansadero-abrevadero de Ero Concejo.  
 Descansadero-abrevadero de Fuente del Arcal.  
 Descansadero-abrevadero de Fuente de la Canalica.  
 Abrevadero del Pilarejo.  
 Descansadero del Portichuelo.

La situación y características de los descansaderos y abrevaderos, así como la dirección, recorrido y demás características de las vías pecuarias son las que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos, así como a la parcelación y enajenación de los terrenos excesivos y necesarios, sin que estos terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada de Valdepeñas.—Anchura, 6 metros.

Cordel de Granada.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 6 metros,

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel de Jaén. Primer tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a vereda con anchura necesaria de 20,89 metros.

Segundo tramo.—Anchura actual, 37,61 metros, y queda reducido a colada con anchura necesaria de 10 metros.

Vereda de Pegalajar.—Anchura actual, 20,89 metros, y queda reducida a colada con anchura necesaria de 15 metros.

Las citadas vías pecuarias tienen la dirección, recorrido y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la enaje-

nación de los terrenos sobrantes, sin que tales terrenos puedan ser ocupados mientras no se lleve a cabo su adjudicación en forma reglamentaria.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», a la industria de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula don Juan Manent Torras para instalar un matadero general frigorífico en Abrea (Barcelona) acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar al matadero general frigorífico de don Juan Manent Torras, a instalar en Abrera (Barcelona), comprendido en el Grupo 1.º tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, ya que no ha sido solicitado.

Tercero.—Conceder al interesado el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965.

Cuarto.—Conceder el plazo de un mes para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su terminación, contados a partir de la firma del Acta de Concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se califica comprendido en el grupo primero, tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», al matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao», instalado en Zorroza (Bilbao).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición de «Nuevo Matadero de Bilbao» para ampliar el matadero general frigorífico instalado en Zorroza (Bilbao), acogándose a los beneficios previstos en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de Red Frigorífica Nacional y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar el matadero general frigorífico de «Nuevo Matadero de Bilbao» instalado en Zorroza (Bilbao), comprendido en el Grupo 1.º Tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del Grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tercero.—Conceder a la Empresa el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de la presente resolución ministerial, para la entrega del proyecto definitivo, tras de cuya aprobación por este Ministerio se extenderá el Acta de Concierto que preceptúa el párrafo segundo del apartado cuarto